

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 13 de Octubre.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Secretaría.—Negociando 2.º

*Policia rural*

En el expediente instruido en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Carracedo Prieto contra la resolución de este Gobierno, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Castrocontrigo, por el que se cedió una parcela de terreno á D. Pedro Martínez, considerándola sobrante de la vía pública, acordó la Dirección general de Administración Local que las partes interesadas pueden alegar y presentar los documentos ó justificantes que considere conducentes á su derecho en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.  
Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las expresadas partes interesadas y demás efectos.  
Leon 13 de Octubre de 1892.

El Gobernador interino,  
*Antonio Villarino.*

**Circular**

Segun me participa el Alcalde de Sahagun, le ha sido robada en la noche del día 7 del actual al vecino de la misma D. Vicente Fierro, una mula, cuyas señas se manifiestan á continuación. Por lo tanto, ordeno á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia, procedan á la busca del referido animal, que será entregado á la autoridad de Sahagun, juntamente con el de-

lincente, caso de haberlo y ser capturado.

Leon 11 de Octubre de 1892.

El Gobernador interino,  
*Antonio Villarino.*

*Señas de la mula.*

Pelo negro fino, edad 7 años, alzada siete cuartas tres dedos, cerrada de corvejones y con un refregon en las extremidades, efecto del transporte, y esquilada. No tenía hierro ni señas particulares.

**SECCION DE FOMENTO.**

*Minas.*

**D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: que por D. Belarmino Lopez Puente, vecino de Portela de Aguiar, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 3 del mes de Setiembre último, á las once y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de calamina llamada *Antonina*, sita en término del pueblo de Requejo y Frieria, Ayuntamiento de Portela de Aguiar y sitio de La Sebe, y linda al Este y Norte con monte comun de Requejo, al Oeste con monte comun de Frieria, y al Sur tierras de particulares; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:  
Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que existe en el referido sitio de La Sebe y Pedruscadas; desde él se medirán en direccion al Este 700 metros; al Oeste 500 metros; al Sur 200 metros, y al Norte 200 metros.  
Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el

art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 3 de Octubre de 1892.

*José Novillo.*

Por decreto de este Gobierno, fecha 21 del corriente, le ha sido admitida á D. Benito Fernandez, vecino de Boñar, la renuncia presentada de su registro núm. 379, de la mina de hulla titulada *La Cármen IV*, en términos de Sahelices y Oberos, Ayuntamiento de Cistierna; declarando, en su consecuencia, el terreno que la misma comprende, franco y registrable, salvo mejor derecho.  
Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes del ramo.  
Leon 26 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,  
*José Novillo.*

Por decreto de este Gobierno, fecha 21 del actual, le ha sido admitida á D. Gregorio Arias Alvarez, vecino de esta capital, la renuncia presentada de su registro número 308, de la mina de cobre y otros llamada *Constancia*, en términos de Huergas y La Pola de Gordon; declarando, en su consecuencia, el terreno que la misma comprende, franco y registrable, salvo mejor derecho.  
Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley y Reglamento vigentes del ramo.  
Leon 26 de Setiembre de 1892.

El Gobernador,  
*José Novillo.*

(Gaceta del día 23 de Setiembre.)  
**MINISTERIO DE HACIENDA**

**LEY**  
DEL

**TIMBRE DEL ESTADO**

(Continuación)

Art. 51. En los contratos de todas clases, aun cuando por no exigir la intervención de Notario se autoricen por funcionarios militares,

se usará el timbre correspondiente á su cuantía con arreglo á la escala.

En todos los demás documentos, como títulos, despachos de empleos, dignidades y cargos, diplomas de ciencias y encomiendas, títulos de Ordenes militares, licencias para Ultramar y para contraer matrimonio y pasaportes para el extranjero, se estará á lo que se determina por esta ley en los artículos que preceden y subsiguientes de este mismo capítulo. Igualmente acontecerá con las licencias de caza y pesca, que tendrán que emplearse para su concepción las especiales que venda el Estado.

Art. 52. Se empleará el de *una* peseta, clase 12.ª, en las cédulas de premios de constancia y en las proposiciones para subastas que presenten los licitadores, cuando éstas tengan lugar ante la Autoridad militar ó de los Jefes ó Oficiales del Cuerpo administrativo del Ejército ó de la Armada.

Art. 53. Se empleará timbre de *una* peseta en toda solicitud ó instancia que suscriban los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales de Ejército y de la Armada y sus asimilados.

Art. 54. Se empleará papel de oficio del destinado á la venta pública.

1.º En toda solicitud, instancia ó exposición que tengan que suscribir las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada.

2.º En la primera y última hoja de los libros de actas, de caja, cuadernos de municiones y armamentos y todos los demás de administración y contabilidad que reglamentariamente deban ir foliados y requerian la certificación de apertura y cierre.

3.º En las actas generales de movimiento de caudales.

4.º En las cuentas generales de gastos y rentas públicas y en las certificaciones ó justificantes de las mismas, así como en los resúmenes y relaciones generales de restos pendientes de pago y reintegros que han de remitirse al tribunal de Cuentas del Reino.

Las copias de dichos documentos se extenderán en papel comun.

5.º En el ejemplar que ha de re-



Madrid.....	100	Jueces	100	25	25
Barcelona.....	100	Fiscales	25	15	15
Demás capitales de provin- cia de primera clase.....	75	Secretarios	15	15	15
Capitales de provincia de segunda clase.....	50		15	10	10
Ideam id. de tercera clase.....	25		10	5	5
Ideam id. de cuarta clase.....	15		7	4	4
En las demás puebls.....	5		2	50	8

Art. 70. Los títulos que deberán expedirse á los suplentes se reintegrarán con arreglo á la escala del artículo que precede, pero estafaciendo sólo la mitad.

Art. 71. Los Jueces y Fiscales municipales no podrán entrar en el ejercicio de su cargo sin que previamente esté reintegrados sus títulos y referendados por los Jueces de primera instancia respectivos. En igual forma referendarán los títulos de los Jueces y Fiscales municipales sustitutos, y los de los Secretarios lo serán por los Jueces municipales.

Art. 72. Satisfarán por impuesto de timbre con los móviles correspondientes, á razón de 150 pesetas; Los títulos y cartas de sucesión que se expidan á los de Castilla y que tengan aneja la grandeza de España.

Art. 73. Contribuirán en igual forma por razón de timbre en cantidad de 125 pesetas:

Los títulos de Castilla sin grandeza de España.

Art. 74. Asimismo tributarán á razón de 100 pesetas:

Las grandes cruces de todas las Ordenes y las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras.

Art. 75. Corresponderá el reintegro á razón de 75 pesetas:

1.º En los títulos de Comendadores de todas las órdenes.

2.º En las Cruces de San Fernando de tercera y cuarta clase.

Art. 76. Abonarán timbre de 50 pesetas.

1.º Los honores de empleos y dignidades de todas las carreras del Estado.

2.º Los de Cruz y placa sencilla de San Hermenegildo y de primera y segunda clase de San Fernando, expedidas á favor de Jefes y Oficiales efectivos.

3.º Los de Doctores de todas las Facultades civiles y eclesiástica.

4.º Los títulos de Caballero de todas las Ordenes.

5.º Los títulos, despachos ó diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado tipo superior en esta ley, excepto los de grados militares que llevarán sólo timbre de 3 pesetas.

Art. 77. Llevarán timbre de 25 pesetas:

1.º Los títulos de Licenciado en todas las Facultades civiles y eclesiásticas, aunque los últimos sean por simples certificados.

2.º Los de Notarios, Escribanos, Procuradores de cualquier Tribunal ó Juzgado, sin distinción de fuero ni de grado.

3.º Los de Arquitectos y cualquiera otros análogos que no estén taxativamente citados ó que pudieran crearse.

Art. 78. Se reintegrarán con timbre de 20 pesetas:

1.º Los títulos de Bachiler.

2.º Los de Cirujanos dentistas.

3.º Los de Agrimensores, Veterinarios de todas y clases Herradores.

Art. 79. Los derechos de los grados universitarios, de Institutos, ó cualesquiera otros que habilitan para el ejercicio de alguna profesión, así como los correspondientes á la expedición de títulos y diplomas, y los de imposición del Sello Real de Castilla, con arreglo al Real decreto de 16 de Octubre de 1879, se harán efectivos en papel de pagos al Estado.

Art. 80. Estarán exceptuados del reintegro del timbre, y, por consiguiente, del pago de dicho impuesto, los diplomas de las tres categorías de las condecoraciones de la Orden de Beneficencia en los casos en que á juicio del Consejo de Estado se haya acreditado en el expediente de justificación de los hechos la condición de pobreza.

(Se continuará.)

#### OFICINAS DE HACIENDA.

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

*Junta de Clases pasivas.—Ordenación de pagos.*

Habiendo sido declarados cesantes por excedencia, conforme con el art. 35 de la ley de presupuestos de 30 de Junio último, los Magistrados, Jueces, Funcionarios del Ministerio Fiscal y Secretarios de Audiencias de lo criminal que no fueron colocados al hacerse la reorganización de los Tribunales y Juzgados, con la mitad del sueldo correspondiente á su clase, con cargo á la Sección 5.ª «Clases pasivas», capítulo único, artículo 10, del presupuesto corriente de obligaciones generales del Estado; esta Junta ha dispuesto para que pueda tener efecto la consignación del pago de los haberes de los referidos funcionarios: Que éstos eleven á la misma por el conducto reglamentario, instancia en que manifiesten la Pagaduría por donde desean percibirlos, acompañando copia de la Real orden de excedencia y de la certificación de cese de su último destino, compulsados por las respectivas Intervenciones.

León 10 de Octubre de 1892.—El Interventor de Hacienda, P. S., Manuel Corona.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON.

*Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de excepcion de venta,*

*promovidos por Alcaldes pedáneos ó Presidentes de Juntas administrativas.*

Real orden fecha 11 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos titulados Rio, Pedra y Llana y El Villar, promovida por el Alcalde pedáneo de Losadilla, Ayuntamiento de Encinedo.

Real orden fecha 11 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos denominados Sollaño, Los Hoyos, Redirino y Bachande, promovida por el Alcalde pedáneo de Anciles, Ayuntamiento de Riaño.

Real orden fecha 11 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos titulados La Trapa, La Tejera y El Hoyo, promovida por el Alcalde pedáneo de Carande, Ayuntamiento de Riaño.

Real orden fecha 12 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos titulados El Cabero y Pedracal, promovida por el Alcalde pedáneo de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Encinedo.

Real orden fecha 12 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos titulados Petón, Baura, Boa, Torruros, Costados, Humeros, Prados del Bangallo y Castro, promovida por el Alcalde pedáneo de Villagroy, Ayuntamiento de Corullón.

Real orden fecha 12 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los montes titulados Monteira, Cadaveira, Valdeasdoñas y Coton, promovida por el Alcalde pedáneo de Oruije, Ayuntamiento de Corullón.

Real orden fecha 11 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos titulados Alcedo, Maturon, Callejo y Los Campares, promovida por el Alcalde pedáneo de Follado, Ayuntamiento de Pola de Gordon.

Real orden fecha 12 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos titulados Valle del Pedrezuelo, Canal del Sorlo y Pradico, Los Pozos con Las Eras nuevas, y Canosos ó Chachosos, Cascajales del rio, Ermita del Soto y Valsero, Juncal ó Santa Catalina y Eras viejas, promovida por el Alcalde pedáneo de Ardon, Ayuntamiento del mismo.

Real orden fecha 5 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta del monte conocido con los nombres Matajuna, Cota y Valloned, promovida por el Alcalde pedáneo de Soto, Ayuntamiento de Vahlerrueda.

Real orden fecha 12 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos denominados Eras de Arriba y de Abajo, y de los montes Floiran y Matona, sitos en Rodanillo y Paradasolana, y otros nombrados La Huelga, promovida por el Alcalde pedáneo de Almazara, Ayuntamiento de Cougosto.

Real orden fecha 8 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los montes titulados Val de San Damián, Peña horniguera, La Vorviera, Natadales ó Llanosales, Valdeperario y Los Valles, Las Vaillinas, Mata de los Nabayos y Valle grande, promovida por el Alcalde pedáneo de Omañuela, Ayuntamiento de Riello.

Real orden fecha 5 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos titulados Tras la Piedra, Vaillinas, Coladas, Pinedo y Barreda y Añar, promovida por el Alcalde pedáneo de Villafeliz, Ayuntamiento de La Majaja.

Real orden fecha 11 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos titulados Cuchiello, que corresponden los de Cambursico, Solana, Losuso, Neon y Leera; Franeloso con los de Carando, Riñico y Beza, Tuquiera y Cumbres; Fronga con los de Rojo, Alceite y Valdesugan; Llanera con los de Nijao y San Pedro; Guarina con los de Calabrote, Cañales y La Escalera, y Ponton con los de Finn, Farna y Zalambra, y una dehesa boyal titulada Guembres ó Huembres, promovida por D. Marcos Balbuena, en representación de los Alcaldes pedáneos de los pueblos de Oseja. Soto, Ribota, Biorbes y Pio, Ayuntamiento de Oseja de Snjambre, y por el Presidente y Vocales de la Junta del pueblo de Soto, del referido Ayuntamiento.

Real orden fecha 5 de Julio de 1892, denegando la solicitud de excepcion de venta de los terrenos titulados La Forza, La Chaua, El Gamonal y Regnera, medianil con Villarejo, Coto del medio, La Reguera y Eras, Regnera de Abajo, La Majada vieja y Lobares y Cuesta de la Forza, promovida por los Alcaldes pedáneos de Santibañez y Valdeglesias, Ayuntamiento de Villares de Orvigo.

Leon 21 de Setiembre de 1892.—El Administrador, Santiago Illan.

#### AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

#### Anuncio

En el Juzgado de 1.ª instancia y de instruccion de Leon está vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administracion de justicia y de la penitenciaría, que ha de proverse con arreglo al Real decreto de 20 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado dentro de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, segun el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 4 de Octubre de 1892.—Rafael Bermejo.

#### AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de La Pola de Gordon*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de hoy acordó que en los dias 27 y 28 del mes corriente, y en los mismos del próximo venidero Noviembre, se verifiquen en esta villa las ferias de ganados vacuno, caballar, lanar, cordero y de cerda, vendiéndose además todas las producciones de la agricultura é industria, y que se anuncie al público, como lo ejecu-

to, para que llegue á conocimiento de todos.

La Pola de Gordon 9 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.—P. S. M., Felipe Aguirre, Secretario.

*Alcaldía constitucional de  
Los Barrios de Luna*

El repartimiento de consumos, cereales y sal, para el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que los convengan.

Los Barrios de Luna 18 de Setiembre de 1892.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

*Alcaldía constitucional de  
Salagun*

En el día de la fecha se ha presentado en esta Alcaldía Juan Fernandez Castañon, vecino de Piedrafita, Ayuntamiento de Carmenes, dándole parte de que en la noche del 27 al 28 del corriente se le extravió en la dehesa de Valdeleguna, término municipal de Calzada del Coto, un caballo, cuyas señas se expresan á continuación:

*Señas del caballo*

Edad diez años, pelo negro, alzada seis cuartas y media; hierro ninguno. Tiene algún pelo blanco en la frente en forma de rayadura, y varias rozaduras blancas en los riñones efecto de la carga.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que caso de ser habido lo pongan en conocimiento del Alcalde del domicilio del dueño del caballo.

Salagun 20 de Setiembre de 1892.—Cecilio Vaca.

*Alcaldía constitucional de  
Mansilla Mayor.*

Terminado el repartimiento de consumos y cereales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones de derecho, pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Mansilla Mayor 6 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Narciso Presa.

*Alcaldía constitucional de  
Cubillos.*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1889 á 90, 1890 á 91, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes que quieran examinarlas y hacer las reclamaciones que crean conducentes, lo hagan en el plazo prefijado, pasado el cual no serán admitidas.

Cubillos 6 de Octubre de 1892.—El Alcalde, José María Marqués.

*Alcaldía constitucional de  
Cistierna.*

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del recemplazo el

mozo José Valbuena Sanchez, á pesar de habersele citado por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 89, correspondiente al día 22 de Enero último, por se cita, llama y emplaza por esta segundo anuncio, para que en el preciso término de quince días, contados desde la fecha, se presente en la sala capitular de este Ayuntamiento, con objeto de ser tallado y exponer ante el mismo las exenciones ó excepciones de que pudiera hallarse asistido, apscribiéndolo que de no verificarlo será declarado prófugo.

Cistierna 8 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Matias Sanchez.

*Alcaldía constitucional de  
Villacé.*

El día 2 del actual desapareció del molino de Baeza, término de Benamarial, de la comprensión de este municipio, una pollina de la propiedad de Julian Pifan, vecino de Valencia de D. Juan, quien gratificará á la persona que dé aviso de su paradero y cuyas señas á continuación se expresan.

Villacé Octubre 6 de 1892.—El Alcalde, Antonio Ordás.

*Señas de la caballería.*

Alzada cinco cuartas, pelo castaño, edad 3 años, sin herrar, orejas coidas.

*Alcaldía constitucional de  
La Majúa.*

El día 23 del actual y hora de las seis de la mañana, del pueblo de San Emiliano, de este Ayuntamiento, se desapareció de la casa paterna Manuel del Bado Alvarez, casado, natural de dicho pueblo y vecino de Madrid, quien procedente de este pueblo con su mujer y familia venía al expresado San Emiliano, con el fin de restablecerse de su salud por padecer raptos de demencia, sin que se sepa el rumbo que pudiera haber tomado, cuyas señas son las siguientes: edad 37 años, talla un metro y 850 milímetros poco más ó menos, pelo castaño, cejas idem, color esmaltado; viste traje negro, gorra y botas de goma, y va indocumentado.

Por tanto, ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la autoridad que procedan á la busca, detención y conducción á esta Alcaldía del referido Manuel.

La Majúa y Setiembre 29 de 1892.—El Alcalde, Manuel García.

*Alcaldía constitucional de  
Sahelices del Río.*

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de este Ayuntamiento, con la obligación de formar los repartimientos de territorial, subsidio, consumos, expedientes de quintas y de arriendos, auxiliar á la Junta pericial en los trabajos de los amillaramientos sin retribucion alguna, y todos los demás trabajos de contabilidad para el buen régimen del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á fin de proveerla en el

que reana mejores circunstancias á satisfacción de esta corporacion.

Sahelices del Río 2 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Eugenio Garcia.

*Alcaldía constitucional de  
San Esteban de Nogales.*

Terminados los repartimientos de consumos y de arbitrios municipales de aprovechamiento de hierbas y leñas para el corriente año económico de 1892 á 1893, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y formular reclamaciones, pasado que sea no serán admitidas.

San Esteban de Nogales á 26 de Setiembre 1892.—El Alcalde, Egidio Prieto.—El Secretario Luis Guierrez.

**JUZGADOS.**

D. Mariano Rodriguez Balbuena, Juez municipal en funciones de instrucción de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día 9 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se venderán en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado y con la rebaja de un 25 por 100, los bienes siguientes:

1.º Una casa en el casco del pueblo de Casasola, á la calle Real, compuesta de habitacion baja, sin corral, que mide de longitud diez metros por ambos lados, y linda al M. con calle Real, O. con corral de Pascuala de Campos, P. con casa de Juan Gonzalez y N. con corral de Santiago Pinto, tasada en 80 pesetas.

2.º Una pequeña cuadra, de tres metros, que linda al O. con corral de Venancio Villa, M. con casa de Miguel Martinez, P. y N. con casa de Juan Gonzalez, tasada en 18 pesetas.

3.º Un huerto en dicho término de Casasola y sitio del camino de Rueda, de cabida de tres celomines, linda O. con Lucas Zapico, M. la presa y P. con Blas Gonzalez, tasado en 60 pesetas.

4.º Un prado en dicho término y sitio del Cañizal, cabida de tres celomines, linda O. con tierra de Victorino Gonzalez, M. otro de Francisco Alonso, P. con tierra de Modesto de Fresno y N. con el mismo, tasado en 40 pesetas.

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de Miguel Martinez Revollo, vecino de dicho pueblo, para pago de la indemnizacion y costas á que fué condenado en causa que se le siguió por asesinato, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, y consignando previamente en la mesa del Juzgado para poder tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la expresada tasacion, debiendo los compradores atenerse respecto á los títulos de propiedad á los que constan del expediente.

Dado en Leon á 30 de Setiembre de 1892.—Mariano Rodriguez Balbuena.—P. S. M., Eduardo de Nava.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO**

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Instruccion pública, habrá de proveerse con

arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888 una plaza de Profesor auxiliar de número de la Seccion de Letras vacante en el Instituto de Jovelanas de Gijon, de este Distrito Universitario, dotada con la gratificacion anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º del primero de los citados Reales decretos.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.  
Hallarse en posesion del Titulo de Licenciado en la Facultad análoga á la Seccion á que aspire, ó tener hechos los ejercicios del grado, ó bien presentar antes de tomar posesion el correspondiente Titulo.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Seccion en que pretenden prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigián sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentacion de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Oviedo 26 de Setiembre de 1892.—El Rector, Félix de Aramburu.

**GUARDIA CIVIL**

**10.º tercio.—Comandancia de Leon**

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto que se establece en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones durante los tres meses siguientes á el de la publicacion del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la casa que actualmente ocupa la fuerza del puesto de Riello, sita en la calle de San Juan, quedando de manifiesto en la Alcaldía de esta villa el pliego de condiciones.

Término del Sil 24 de Setiembre de 1892.—El Juez instructor, Carlos J. Breton.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se arriendan la bellota y pastos de la dehesa «Focial», y los pastos y espigadero del próximo monte de «Las Pajas», en Villalpando, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda, vecino de Madrid, calle de Recoletos, núm. 21, á quien pueden dirigirse las proposiciones.

**LEON: 1892**

Imprenta de la Diputacion provincial